

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e
Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-003/2014

-- - México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.-----

-- - Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha 14 de agosto de 2014, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] a quien se le reconoce su personalidad como tal, en términos del instrumento notarial que exhibe, en el que presenta su inconformidad en contra del Acto de Notificación del Fallo celebrado el ocho de agosto de dos mil catorce, así como, los actos posteriores y consecuencias de los mismos, derivado del procedimiento de adjudicación directa número SA-011D00001-N42-2014 relativo a la contratación del "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diésel" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalando como interés legítimo y jurídico de su representada lo siguiente:-----

a) Con la presentación ante la convocante, en el acto procesal correspondiente, de la propuesta técnica y económica electrónica a través del sistema COMPRANET, misma que obra en poder de la convocante y que hace prueba plena de su presentación y por ende, de la acreditación del cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

B) Con el acta relativa al Acto de Notificación del Fallo, celebrado el día 8 de agosto de 2014.---

Al respecto, se radicó la inconformidad, mediante el proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, el cual quedó registrado bajo el expediente al rubro indicado, por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se solicitó mediante diverso 11/010/DRQ/1350/2014 de esa misma fecha, a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informará a este órgano fiscalizador, cuál fue el procedimiento de contratación que se llevó a cabo en el presente asunto, así como, la documentación generada con motivo del mismo y en su caso, el fallo que se haya emitido, y los argumentos que estime pertinentes hacer valer frente a tal situación.-----

Mediante oficio 401.B(19)78.2014/1171 de fecha diecinueve de agosto del año en curso, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó a esta autoridad administrativa que la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular del INAH", fue por **ADJUDICACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA A TRAVÉS DEL CONTRATO MARCO**, adjuntando al oficio de cuenta oficio de suficiencia presupuestal, contrato marco, guía del usuario del contrato marco, creación del expediente en el sistema COMPRANET, solicitud de oferta, impresión de la bóveda del sistema COMPRANET donde se observan quienes remitieron su cotización, acta de diferimiento y acta de notificación de la adjudicación directa.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e
Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-003/2014

En este contexto, esta autoridad administrativa del análisis a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, advierte que el escrito promovido por la empresa [REDACTED] no es procedente, ni mucho menos se encuentra en posibilidad de conocer de la instancia de inconformidad en virtud de lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:-----

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan **contra** los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas** que se indican a continuación...”-----*

Lo anterior es así, toda vez que los argumentos del peticionario no se adecuan en ninguna de las hipótesis del numeral transcrito, en razón de que la **adjudicación del servicio** de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diésel del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se efectuó mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA A TRAVÉS DE CONTRATO MARCO**.-----

En razón de lo anterior, esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, determina que resulta innecesario el análisis de los puntos controvertidos en el escrito del promovente, toda vez que no es procedente el mismo, ya que no se trata de un procedimiento de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 65 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción I en relación con el artículo 71 primer párrafo, de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa, estima procedente **desechar de pleno derecho**, la inconformidad planteada por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra del Acto de Notificación del Fallo celebrado el ocho de agosto de dos mil catorce, así como, los actos posteriores y consecuencias de los mismos, derivado del procedimiento de adjudicación directa número SA-011D00001-N42-2014 relativo a la contratación del “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diésel” del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

En tal virtud, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su reglamento; 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las

2

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e
Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-003/2014**

unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, es de acordarse y así se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Deséchese de pleno derecho, el escrito de inconformidad del C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra del Acto de Notificación del Fallo celebrado el ocho de agosto de dos mil catorce, así como, los actos posteriores y consecuencias de los mismos, derivado del procedimiento de adjudicación directa número SA-011D00001-N42-2014 relativo a la contratación del "Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina o diésel" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por los argumentos señalados en el presente proveído, en consecuencia no admitir a trámite.-----

SEGUNDO.- En virtud del análisis realizado en el presente proveído, resulta procedente el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, por las razones y fundamentos que se expusieron en el presente proveído.-----

TERCERO.- Dígasele al Representante Legal de la empresa [REDACTED] que el presente proveído que pone fin al procedimiento, es recurrible a través del Recurso de Revisión del conformidad con lo establecido en los artículo 3 fracción XV, 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 11 y 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído para su conocimiento y efectos procedentes, a los CC. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y al Representante Legal de la empresa [REDACTED] para los efectos legales correspondientes. Cúmplase.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

ELABORÓ: LIC. RUTH ANTONIETA FLORES GARCÍA

REVISÓ: LIC. SERGIO MARTÍN JIMÉNEZ GARCÍA